

 <b>Coltefinanciera</b>	<b>REGLAMENTO CUENTA DE AHORROS DE COLTEFINANCIERA S. A.</b>
--	--

Número Cuenta de Ahorro:		Fecha Apertura:	Año	Mes	Día
Nombres y Apellidos Completos y/o Razón Social Cliente:					
NIT <input type="checkbox"/> C.C <input type="checkbox"/>	Numero documento:	Cuenta de Ahorros Seleccionada Clave <input type="checkbox"/> Ultra <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/>			

**COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en adelante **COLTEFINANCIERA S.A.**, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, podrá recibir depósitos de ahorro de conformidad con el reglamento contenido en los siguientes artículos:

### CAPÍTULO PRIMERO CONDICIONES PARA LA APERTURA

**ARTÍCULO 1. CAPACIDAD PARA ABRIR Y CONSERVAR CUENTAS DE AHORRO.** Podrá abrir o mantener una cuenta de ahorros en la sección de depósitos ordinarios de **COLTEFINANCIERA S.A.**, cualquier persona natural o cualquier persona jurídica, cuya existencia y representación legal estén debidamente acreditadas ante **COLTEFINANCIERA S.A.**, cumpla con las normas legales y requisitos exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y las políticas y requisitos exigidos por **COLTEFINANCIERA S.A.**

**1.1. APERTURA DE CUENTAS POR MENORES DE EDAD.** Si el titular es menor de 12 años, será necesaria la concurrencia de su representante legal; sus padres o el respectivo curador, según el caso, quienes deberán dejar constancia de ello con su firma y los correspondientes soportes documentales que acrediten dicha calidad. Si el titular de la cuenta tiene entre 12 y 18 años de edad, será necesaria la concurrencia o autorización de su representante legal, padres o curador, según el caso, quienes deberán dejar constancia de ello con su firma y los correspondientes soportes documentales que acrediten dicha calidad. En el caso de que los recursos con los cuales se dará apertura a la cuenta de ahorros provengan del peculio profesional del menor, este, podrá acceder al producto sin representación, y para ello deberá firmar declaración de que los recursos de dicha cuenta de ahorros se originan en el desarrollo de su peculio profesional.

**1.2. APERTURA DE CUENTAS A NOMBRE DE DISCAPACES MENTALES ABSOLUTOS Y SORDOMUDOS QUE NO PUEDEN DARSE A ENTENDER.** En el caso de personas con discapacidad mental absoluta o sordomudos que no pueden darse a entender, para la apertura y manejo de la cuenta de ahorros, será necesaria la concurrencia de su curador, nombrado mediante sentencia judicial, quienes deberán dejar constancia de ello con su firma y los correspondientes soportes documentales que acrediten dicha calidad.

**1.3. APERTURA DE CUENTAS A NOMBRE DE DISCAPACES MENTALES RELATIVOS.** En el caso de personas con discapacidad mental relativa pero específica frente al manejo de su patrimonio, para la apertura y manejo de la cuenta de ahorros, será necesaria la concurrencia de su consejero o administrador fiduciario nombrado judicialmente, quienes deberán dejar constancia de ello con su firma y los correspondientes soportes documentales que acrediten dicha calidad.

### ARTÍCULO 2. REQUISITOS PARA LA APERTURA

#### 2.1. DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

**PERSONAS NATURALES:** El depositante debe presentar el registro civil de nacimiento, tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía si es colombiano, o el documento indicado por ley si es extranjero, según el caso. En el caso especial de que la persona actúe a través de su curador, consejero o administrador fiduciario, se deberá presentar la respectiva providencia judicial de nombramiento y el registro civil de nacimiento en donde se encuentre registrada dicho nombramiento.

**PERSONAS JURÍDICAS:** El Representante Legal debe presentar su documento de identificación, el RUT y el Certificado de Existencia y Representación Legal o el documento que acredite la existencia de la persona jurídica y su representación, y en el caso que sea necesario, la autorización del órgano social competente. El Representante Legal de la persona jurídica se obliga a dar aviso a **COLTEFINANCIERA S.A.** de todo cambio que ocurra en sus estatutos y a comunicar toda alteración

en la representación, sea por cambio de personas o por variación de sus facultades. Así mismo, se obliga a enviar periódicamente y cada vez que fuera necesario, certificación actualizada del registro mercantil.

**2.2. HUELLA DACTILAR.** Salvo los casos expresamente exceptuados por la ley, para la apertura de la cuenta de ahorros se deberá imponer la huella dactilar del índice derecho del titular o titulares de la cuenta de ahorros en la Tarjeta Registro de Firmas correspondiente y en el formato de Solicitud de Servicios Financieros. Así mismo, **COLTEFINANCIERA S.A.** estará autorizada para utilizar cualquier otro mecanismo de identificación a través de sistemas tecnológicos.

**2.3. DATOS PERSONALES.** El titular o titulares de la cuenta de ahorros estarán obligados a suministrar la información actualizada y la documentación que **COLTEFINANCIERA S.A.** requiera acerca de su actividad económica, profesión u oficio, referencias comerciales, dirección y teléfono, información ésta que deberá constar en el formato de Solicitud de Servicios Financieros. El cuenta habiente se obliga a documentar y/o actualizar esta información, de conformidad con lo establecido en las normas relativas a la Administración del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Igualmente, se obliga a informar, tan pronto como se produzca, cualquier cambio de dirección o número de teléfono, con el fin de facilitar la comunicación entre el cuenta habiente y **COLTEFINANCIERA S.A.**

Lo anterior se hará de conformidad con la autorización para el procesamiento y tratamiento de datos personales, conferida al momento de establecerse la vinculación con **COLTEFINANCIERA S.A.** Toda consulta que **COLTEFINANCIERA S.A.** deba hacer en las bases de datos o archivos, se realizará exclusivamente para los fines y dentro de los límites establecidos en dicha autorización otorgada por el cuenta-habiente.

**2.4. CONSIGNACIÓN INICIAL:** La consignación inicial no podrá ser inferior a la suma que tenga establecida **COLTEFINANCIERA S.A.** al momento de la apertura de la cuenta de ahorros, la cual se dará a conocer al público en los puntos de información de sus agencias o sucursales y a través de los canales de información.

**ARTÍCULO 3. EXPEDICIÓN LIBRETA DE AHORROS O TARJETA DÉBITO.** Al momento de la apertura de la cuenta de ahorros, **COLTEFINANCIERA S.A.** expedirá al cuenta-habiente una libreta de ahorros o una tarjeta débito, o ambos medios, para que a través de la utilización de éstos, efectúe las operaciones propias para el manejo de la cuenta de ahorros. La numeración completa de los talonarios de la libreta debe ser verificada por quien la recibe. Cuando se utilicen todos los comprobantes de la libreta, o si se presenta un deterioro de la tarjeta débito, a solicitud del cuenta-habiente y previa presentación de la misma,

**COLTEFINANCIERA S.A.** le suministrará una nueva libreta de ahorros. El cuenta-habiente se compromete a guardar y conservar en buen estado la libreta de ahorros o la tarjeta débito. El costo por la expedición de una tarjeta o libreta de ahorros, se descontará de la cuenta de ahorros donde esté asociado el medio de pago y se establecerá conforme a las tarifas vigentes, publicadas por **COLTEFINANCIERA S.A.**

**ARTÍCULO 4. CUENTAS DE AHORRO MANEJADAS A TRAVÉS DE REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de los menores de edad, discapaces, o personas jurídicas, podrán solicitar la apertura de cuentas de ahorro a nombre de estos, acordando que el manejo de la misma será bajo su exclusiva responsabilidad. Las personas jurídicas responderán plenamente por las obligaciones cargables a la cuenta de ahorros, realizada por quienes haya dejado de tener su representación o poder especial o general, o a quien se le haya limitado sus poderes, salvo en el caso de haber informado oportunamente por escrito a **COLTEFINANCIERA S.A.** de tal hecho.

**ARTÍCULO 5. CLASES DE CUENTAS DE AHORROS.**

**5.1.** Desde el punto de vista de los titulares de las cuentas de ahorro, éstas podrán ser:

**5.1.1. CUENTA DE AHORROS INDIVIDUAL:** Es aquella que se abre a nombre de una sola persona cuya firma se registra, siendo esta la única autorizada para el manejo de la cuenta o para autorizar a otras personas para que la manejen.

**5.1.2. CUENTA DE AHORROS COLECTIVA:** Es aquella que se abre a nombre de dos o más personas, cuyas firmas se registran, y cualquiera de ellas puede independientemente manejar la cuenta o autorizar a otras personas para que la manejen. (Expresión "o").

**5.1.3. CUENTA DE AHORROS CONJUNTA:** Es aquella que se abre a nombre de dos o más personas cuyas firmas se registran y todas ellas son indispensables para el manejo de la cuenta y para autorizar a otras personas para que la manejen. Los titulares se obligan solidaria e ilimitadamente en sus actos. (Expresión "y"). Sobre estas cuentas no podrá expedirse tarjeta débito.

**5.2.** Desde el punto de vista de las condiciones financieras de las cuentas de ahorro, estas podrán ser:

**5.2.1. CUENTA DE AHORRO CLAVE:** En esta cuenta de ahorros, los intereses se calculan sobre el saldo diario disponible y se abonan o pagan en la cuenta, el último día calendario del mes. El cálculo se realiza de forma diaria sin capitalización de intereses.

**5.2.2. CUENTA DE AHORROS ULTRA:** En esta cuenta de ahorros, los intereses son calculados con base al saldo mínimo disponible que se mantuvo en la cuenta durante el mes. Los intereses no son capitalizables y serán abonados en la cuenta de ahorros, el último día calendario del mes. **PARAGRAFO:** El titular o titulares de

la (s) cuenta de ahorro (s), podrá(n) utilizarla como cuenta control, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Garantías Mobiliarias.

**5.3. OTRAS CLASES DE CUENTAS DE AHORROS.: COLTEFINANCIERA S.A.** podrá establecer otro tipo de cuentas de ahorros o planes, con beneficios y condiciones particulares que se regularán de común acuerdo con el cuenta habiente, en la información que **COLTEFINANCIERA S.A.** emita para el efecto, y en lo no previsto, por las condiciones de este reglamento y las respectivas normas legales. Las características de dichas cuentas de ahorros serán informadas a los cuenta habientes y publicadas en los canales de información, previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTÍCULO 6. SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS.** El cuenta-habiente debe expresar en forma escrita si desea que se le aplique exención del gravamen al movimiento financiero, según lo señalado por las normas legales en materia tributaria. Así mismo, debe certificar que a la fecha no existe otra cuenta en ninguna entidad sobre la que esté gozando de ésta exención. Igualmente en caso de querer cancelar dicha exención del tributo a la cuenta de ahorros, deberá notificarlo por escrito a **COLTEFINANCIERA S. A.**

## CAPÍTULO SEGUNDO

### CONDICIONES PARA LOS DEPÓSITOS Y RETIRO DE FONDOS

**ARTÍCULO 7. DEPÓSITO DE FONDOS. COLTEFINANCIERA S.A.** acepta depósitos en la cuenta de ahorros efectuados por el titular de la cuenta de ahorros o por cualquier otra persona, a través de la libreta de ahorros, la tarjeta débito o el comprobante de pago/depósito suministrado por **COLTEFINANCIERA S.A.** para tal efecto y debidamente diligenciado.

**ARTÍCULO 8. PRUEBA DE LOS DEPÓSITOS.** Constituye prueba de la consignación, o depósito, el comprobante de pago/depósito, el comprobante de la libreta de ahorros o el de la tarjeta débito, con la impresión de la máquina registradora o del medio electrónico utilizado o cualquier otro medio o control adicional que establezca **COLTEFINANCIERA S.A.**, las notas crédito efectuadas por **COLTEFINANCIERA S.A.** originadas por los giros, traslados de fondos, los soportes enviados o suministrados por los canales electrónicos, etc., y en general los comprobantes de depósito que se originen por el uso de los diferentes servicios que **COLTEFINANCIERA S.A.** le ofrece a sus ahorradores. Las consignaciones serán abonadas en consideración únicamente al número de la cuenta de ahorros que

aparezca anotada en el comprobante o medio electrónico utilizado.

**ARTÍCULO 9. VALIDEZ DE LOS DEPÓSITOS.** Ninguno de los documentos representativos de depósito serán válidos sin el registro, los sellos y firmas respectivas y cualquier otro control que establezca **COLTEFINANCIERA S.A.**, salvo para aquellos soportes enviados o suministrados a través de canales electrónicos.

**ARTÍCULO 10. DEPÓSITOS EN OTRAS AGENCIAS.** Se podrán realizar depósitos en las cuentas de ahorro en cualquier agencia de **COLTEFINANCIERA S.A.** a nivel nacional, sin costo alguno para los cuenta-habientes.

**ARTÍCULO 11. DEPÓSITOS EN CHEQUES.** Los depósitos efectuados mediante cheques, no se pondrán a disposición del cuenta-habiente hasta tanto **COLTEFINANCIERA S.A.** haya hecho efectivo su cobro; fecha en la cual **COLTEFINANCIERA S.A.** calculará los intereses correspondientes al saldo disponible.

**ARTÍCULO 12. CHEQUES DEVUELTOS. COLTEFINANCIERA S. A.** Informará al cuenta-habiente por cualquier medio, de la devolución de cheques, con el objeto de que los reclame y los retire. El cuenta-habiente se obliga a reclamar los cheques devueltos en la sucursal o agencia donde tiene la cuenta o en otra previamente convenida o autorizada. **COLTEFINANCIERA S. A.** mantendrá en custodia dichos cheques hasta su retiro. Será responsabilidad del cuenta-habiente reclamar ante **COLTEFINANCIERA S.A.** los cheques objeto de devolución.

**ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE LOS DEPÓSITOS.** Los depósitos recibidos estarán sujetos por parte de **COLTEFINANCIERA S.A.**, a su verificación con el valor total indicado por el cuenta-habiente en el comprobante respectivo. Así mismo, **COLTEFINANCIERA S. A.**, deberá reintegrar los dineros a la cuenta de ahorros por concepto de acreditación errónea o fraudulenta comprobada en otra cuenta de ahorros.

**ARTÍCULO 14. LÍMITE DE TRANSACCIONES Y RETIROS. COLTEFINANCIERA S. A.** determinará e informará a sus cuenta-habientes a través de sus sucursales o agencias, o a través de los diferentes canales, el número máximo de transacciones permitidas diariamente, los montos máximos y mínimos permitidos para realizar retiros en efectivo en cajeros automáticos nacionales o en cajeros del exterior, o los montos mínimos o máximos para realizar compras en establecimientos de comercio nacionales o del exterior.

**ARTÍCULO 15. AUTORIZACIÓN PAGO PARCIAL CHEQUES.** El Cuenta habiente autoriza a **COLTEFINANCIERA S.A.** para que en su calidad de endosatario para el cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta a cargo de otro establecimiento de crédito, salvo en aquellos casos en los

cuales el depositante manifieste lo contrario, insertando en el reverso del título la frase "acepto pago parcial".

**ARTÍCULO 16. RETIRO DE FONDOS.** Las sumas de dinero que se encuentran depositadas en una cuenta de ahorros junto con sus intereses, serán pagados únicamente, al titular de la cuenta, o en el caso de personas jurídicas, menores o discapaces, a través de sus representantes legales, para lo cual deberán exhibir el documento idóneo que acredite su identificación o representación legal, presentar la correspondiente tarjeta débito ó libreta de ahorros con el respectivo comprobante diligenciado y firmado a satisfacción de **COLTEFINANCIERA S.A.**

**ARTÍCULO 17. FORMA DE PAGO DE LOS RETIROS.** A elección del cuenta-habiente, **COLTEFINANCIERA S.A.** pagará el valor de los retiros de depósito en cuenta de ahorros, en efectivo, cheque girado a favor de quien designe el titular de la cuenta o transferencia electrónica a otras cuentas bancarias. En el caso de que el cuenta habiente requiera la expedición de un cheque de gerencia, el valor de la expedición será a cargo de el cuenta-habiente, de conformidad con las tarifas publicadas por **COLTEFINANCIERA S. A.**. No obstante lo anterior, **COLTEFINANCIERA S.A.** determinará en salarios mínimos mensuales vigentes, el valor máximo permitido al cuenta-habiente para realizar retiros en efectivo; en el evento de presentarse un retiro superior a dicho monto, el pago de dicho retiro lo realizará **COLTEFINANCIERA S.A.** bajo la modalidad de cheque. La determinación del monto referido se publicará en los puntos de información de las oficinas de **COLTEFINANCIERA S. A.**, o a través de los canales de información.

**ARTÍCULO 18. RETIRO DE FONDOS POR PARTE DE TERCEROS.** **COLTEFINANCIERA S.A.** se reserva el derecho de aceptar o no retiros de fondos por parte de personas diferentes al titular de la cuenta o de su representante legal si se trata de personas jurídicas, menores o discapaces. Si excepcionalmente se acepta el retiro de fondos por parte de terceros, se exigirá la presentación de la libreta de ahorros respectiva, con el comprobante debidamente diligenciado y firmado por el titular de la cuenta de ahorros, tanto en el anverso (espacio correspondiente a retiro) como el reverso del comprobante (espacio correspondiente a la autorización a terceros para retiros de la cuenta), presentar el documento de identidad del titular y el del autorizado, y que éste firme en el espacio correspondiente en el reverso del comprobante. **COLTEFINANCIERA S.A.** se reserva el derecho de exigir una carta de autorización, cuyo texto sea reconocido y la firma del titular autenticada ante notario público por cada operación. Estas cartas una vez sea verificada la operación, serán anuladas y archivadas por **COLTEFINANCIERA S. A.** En todo caso,

los retiros de depósitos efectuados por terceros en virtud de la autorización del titular de la cuenta de ahorros se harán bajo la absoluta responsabilidad y riesgo de éste.

**ARTÍCULO 19. RETIROS DE FONDOS POR PERSONAS QUE NO SABEN O NO PUEDEN FIRMAR.**

El cuenta-habiente que no pudiere o no supiere firmar, para efectuar retiros de su cuenta de ahorros, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente reglamento, deberá plasmar su huella dactilar en el comprobante respectivo, y solicitar a un tercero que no podrá ser funcionario de **COLTEFINANCIERA S.A.**, que suscriba el comprobante de retiro de fondos y suministre la información que requiera **COLTEFINANCIERA S.A.** El comprobante de retiro deberá ser firmado por dos (2) testigos que no podrán ser funcionarios de **COLTEFINANCIERA S. A.**

**ARTÍCULO 20. OPERACIONES EN HORARIO EXTENDIDO.** Las operaciones de depósito que se realicen en horarios extendidos o adicionales, se entenderán efectuadas el día siguiente hábil bancario en que se llevaron a cabo.

**ARTÍCULO 21. CARGOS A LA CUENTA DE AHORROS.** **COLTEFINANCIERA S.A.** podrá debitar de la cuenta de ahorros sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- a. Por orden de autoridad competente o disposición legal.
- b. Por corrección de errores.
- c. Por autorización previa del cuenta-habiente suministrada a **COLTEFINANCIERA S. A.** con ocasión de la celebración de operaciones activas de crédito o por la contratación de servicios de pagos originados en convenios celebrados por **COLTEFINANCIERA S. A.** con otras entidades.
- d. Por la devolución de cheques que hayan sido consignados en la cuenta.
- e. Por el valor de la expedición de cheques en el caso de retiro de fondos.
- f. Por el valor de la libreta de ahorros o tarjeta débito por la suma establecida por **COLTEFINANCIERA S.A** en el momento de su entrega o en caso de requerirse su reexpedición.
- g. Por el valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito.
- h. Por el valor de las transacciones efectuadas por medios o canales electrónicos una vez sean activados.
- i. Por el valor de las comisiones y gastos causados por la tramitación de cheques enviados al cobro.
- j. Por el valor de otras comisiones y tarifas por los diferentes productos o servicios financieros que el cuenta habiente tenga con **COLTEFINANCIERA S. A.**, siempre y cuando el cuenta-habiente haya conferido autorización previa y expresa a

**COLTEFINANCIERA S. A.** para cada uno de los productos o servicios contratados.

- k. Por el valor de impuestos, gravámenes y contribuciones.
- l. En general, cuando el cuenta-habiente en cada uno de los productos o servicios contratados, autorice de manera previa y expresa a **COLTEFINANCIERA S. A.** para realizar débitos de su cuenta de ahorros; dicha autorización podrá ser revocada por el cuenta habiente, informándole a **COLTEFINANCIERA S. A.** con quince (15) días hábiles, por escrito o por cualquiera de los canales electrónicos habilitados por **COLTEFINANCIERA S. A.**, su decisión de no continuar con el débito automático, citando el respectivo producto o servicio contratado.

#### **ARTÍCULO 22. PAGO DE RECURSOS CUANDO EL CUENTA-HABIENTE FALLECE.**

**22.1. CUENTA INDIVIDUAL.** En caso de fallecimiento del Cuenta- habiente, **COLTEFINANCIERA S.A.** podrá entregar los recursos directamente a los herederos sin necesidad de proceso de sucesión y hasta la cuantía que la ley autorice, allegando los documentos que acrediten el parentesco con el cliente fallecido y una declaración extra juicio en notaría, donde manifiesten que no conocen otras personas con igual o mejor derecho para reclamar dichos saldos.

**22.2. CUENTA COLECTIVA.** Los recursos de esta clase de cuenta, se mantendrán para el uso exclusivo de los titulares junto con sus intereses. Podrán pagarse a cualquiera de ellos mientras vivan todos, o a cualquiera de los sobrevivientes después de la muerte de alguno de ellos, hasta la cuantía que la ley autorice tal pago y el recibo de aquel a quien se haya hecho serán descargo válido para **COLTEFINANCIERA S. A.**

**22.3. CUENTA CONJUNTA.** Los recursos de esta clase de cuenta, se mantendrán para el uso exclusivo de los titulares junto con sus intereses. Mientras vivan todos, **COLTEFINANCIERA S.A.** podrá entregar directamente los recursos exigiendo la firma de todos ellos. En el caso de la muerte de algún titular, para la entrega de recursos a sus herederos y hasta la cuantía que la ley autorice, se procederá con previa autorización conferida por los otros titulares a **COLTEFINANCIERA S.A.**

### **CAPÍTULO TERCERO RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INTERESES**

**ARTÍCULO 23. PUBLICIDAD DE LAS TASAS DE INTERÉS, RECONOCIMIENTO Y CONDICIONES DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES.** **COLTEFINANCIERA S.A.** publicará de manera permanente y periódica la tasa de interés, períodos, condiciones financieras y forma de pago de los intereses, que se le reconocerán a los

cuenta-habientes de acuerdo con las clases de cuentas, planes ofrecidos, y escogidos por el cuenta-habiente, los cuales se publicarán y mantendrán actualizados en las sucursales o agencias, en la página web de **COLTEFINANCIERA S.A.**, y en general, a través de la utilización de los medios establecidos para tal efecto por la autoridad competente.

**PARAGRAFO: COLTEFINANCIERA S. A.** reconocerá intereses a los cuenta-habientes sobre todos los saldos que tengan en las cuentas de ahorro.

**ARTÍCULO 24. INVARIABILIDAD DE LA TASA DE INTERÉS.** La tasa de intereses efectiva que ofrezca reconocer **COLTEFINANCIERA S.A.** no variará durante el período que para el efecto de liquidación de tales rendimientos se haya establecido. Se entiende por tasa de interés efectiva, aquella que aplicada con periodicidad diferente a un año, de acuerdo con las fórmulas de intereses compuestos, producen exactamente el mismo resultado.

**ARTÍCULO 25. DISPOSICIÓN DE LOS DEPÓSITOS.** Los cuenta-habientes podrán disponer de todo el dinero que tienen depositado en sus cuentas de ahorro, sin tener la obligación de mantener un saldo mínimo.

**ARTÍCULO 26. RETENCIÓN EN LA FUENTE.** **COLTEFINANCIERA S.A.** deducirá de los intereses liquidados el porcentaje respectivo por retención en la fuente, determinado por las leyes tributarias.

### **CAPÍTULO CUARTO CONDICIONES PARA EL USO DE CANALES ELECTRÓNICOS**

**ARTÍCULO 27. CONDICIONES PARA EL USO DE CANALES ELECTRÓNICOS.** El cuenta-habiente podrá hacer uso de los canales electrónicos que instale **COLTEFINANCIERA S. A.**, como servicios a través de líneas telefónicas, internet, cajeros automáticos, máquinas dispensadoras de efectivo que comparta con otras instituciones financieras o redes en el territorio nacional o en el exterior., uso de corresponsales bancarios o no bancarias. Para tal efecto, el cuenta-habiente deberá hacer la respectiva solicitud ante **COLTEFINANCIERA S. A.**, suscribir los documentos y formatos establecidos para tal fin, y someterse a la siguiente regulación:

- a. **COLTEFINANCIERA S. A.** le entregará al cuenta-habiente, una tarjeta personal e intransferible, a la cual se le asignará un número de identificación personal que lo facultará para efectuar las transacciones autorizadas por **COLTEFINANCIERA S. A.** en su cuenta de ahorros.

- b. Como medida de seguridad, **COLTEFINANCIERA S. A.**, podrá exigir para el uso de los medios electrónicos, ciertas seguridades adicionales, tales como una segunda clave, segundo usuario, certificado digital, uso de la huella dactilar, reconocimiento de voz y los demás que considere necesarios para salvaguardar la información. Adicionalmente, asignará por defecto el perfil transaccional que **COLTEFINANCIERA S. A.** disponga, cuando el cuenta-habiente no defina su propio perfil y podrá bloquear la cuenta de ahorros cuando encuentre operaciones inusuales o después de un número determinado de intentos fallidos.
- c. **COLTEFINANCIERA S. A.** podrá permitir de manera directa o indirecta la utilización de medios biométricos o de reconocimiento de voz, para identificar al cuenta-habiente y permitirle la realización de operaciones que se encuentren autorizadas por **COLTEFINANCIERA S. A.** En este caso, el cuenta-habiente deberá cumplir los requisitos y condiciones de seguridad exigidos por **COLTEFINANCIERA S. A.** El cuenta-habiente acepta los registros y operaciones que se generen a través de medios biométricos.
- d. El cuenta-habiente como usuario de los canales electrónicos, podrá realizar las siguientes operaciones en su cuenta de ahorros, tales como: consulta de saldos, retiros en efectivo, traslados de fondos a otras cuentas, depósitos en efectivo o de cheques locales o de otras plazas, transferencias desde otras cuentas, compras en establecimiento de comercio nacionales o del exterior y pagos de facturas desde su cuenta de ahorros. **COLTEFINANCIERA S. A.**, informará de manera periódica por sus canales de comunicación las limitaciones referentes a la cuantía y periodicidad de dichas transacciones.
- e. Desde ahora el cuenta-habiente acepta como prueba de las operaciones que efectúe, los comprobantes o registros magnéticos contenidos en los sistemas de cómputo utilizados para la prestación del servicio que se originen en su número de tarjeta y número de identificación personal, sin perjuicio de la facultad del titular de la cuenta de ahorros de controvertir dichas pruebas.
- f. Los depósitos y pagos de facturas, mediante cheques, estarán sujetos a verificación y aprobación por parte de **COLTEFINANCIERA S. A.** y al proceso de canje y compensación. Cuando **COLTEFINANCIERA S. A.** encuentre que las sumas introducidas en el Cajero son iguales a las asentadas en el Comprobante de depósito o al valor de las facturas, sellará el comprobante de consignación y las facturas de pago y sólo a partir de ese momento se entenderá efectuado el depósito o recibido el dinero para el pago. Los depósitos y pagos de facturas en dinero en efectivo, afectarán el saldo de la respectiva cuenta al momento de realización de la operación.
- g. Cuando los depósitos y pagos se hagan mediante cheques, sólo serán abonados en las respectivas cuentas o efectuados los pagos cuando estos resulten corrientes. Si por cualquier circunstancia los cheques no son pagados por el Banco girado, o se presentasen discrepancias entre las sumas depositadas con los valores anotados en los respectivos comprobantes de depósito o el valor de las facturas, **COLTEFINANCIERA S. A.** se abstendrá de efectuar la operación. **COLTEFINANCIERA S. A.** dará aviso al titular de la cuenta de ahorros por cualquier medio, en el caso de que se presente cualquier tipo de discrepancia.
- h. El cuenta-habiente que solicite y a quien se le expida una tarjeta débito se obliga a conservarla con las debidas seguridades y a mantener en absoluta reserva su clave personal. Así mismo, no podrá cederla, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos y compromisos que su otorgamiento le imponen.
- i. En caso de pérdida, hurto o extravío de la tarjeta débito, el cuenta-habiente se obliga a informar de inmediato a **COLTEFINANCIERA S. A.** por cualquier medio establecido por la entidad o directamente a la oficina de Servicio al Cliente y adjuntar copia de la denuncia presentada ante autoridad competente.
- j. **COLTEFINANCIERA S. A.** se encuentra facultada para establecer y cobrar al cuenta-habiente las tarifas que determine y actualice por concepto de la utilización de los diferentes servicios electrónicos. Desde ahora el cuenta-habiente faculta a **COLTEFINANCIERA S. A.** para debitar de las cuentas de ahorros el valor de los servicios utilizados, comisiones, seguros y demás costos originados en el uso de la tarjeta débito.
- k. Para las operaciones que conlleven operaciones de cambio, **COLTEFINANCIERA S. A.** actuará como agente o mandatario autorizado para efectuar las gestiones, las declaraciones de cambio, documentos etc., que exijan las autoridades cambiarias y que sean conexas con la operación.
- l. **COLTEFINANCIERA S. A.** podrá restringir para cuentas inactivas, en los términos del presenta

reglamento, la realización de operaciones débito y la disposición de recursos a través de medios electrónicos. **COLTEFINANCIERA S. A.** se reserva el derecho de exigir la presentación personal del cliente para habilitar dichas operaciones y la actualización de la información y documentación que soporte la misma.

- m. Una vez cumplido el plazo o vigencia de la tarjeta débito, esta no podrá ser utilizada por el cuenta habiente, quien se compromete a devolverla a **COLTEFINANCIERA S. A.**, para la emisión de su nuevo plástico
- n. El cuenta-habiente podrá devolver la tarjeta debito en cualquier momento para ser cancelada. Sólo a partir de este momento con la devolución del plástico o con copia de la denuncia por hurto, pérdida o extravío, se suspenderán los cargos de la tarjeta. En caso de que la tarjeta débito sea bloqueada por hechos o causas imputables al usuario, se origina la comisión por cuota de manejo
- o. Pasados treinta (30) días comunes a partir de la expedición de la tarjeta débito a solicitud del cuenta habiente, sin que este se presente a reclamarla, se procederá con la destrucción del plástico y se cargará el costo por concepto de dicha expedición, a la cuenta de ahorros.

## CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 28. EXTRACTOS. COLTEFINANCIERA S.A.** entregará o enviará al cuenta-habiente un extracto donde se refleje el movimiento de la cuenta de ahorros, con indicación de los depósitos y retiros efectuados, y el saldo final del respectivo período. El extracto será enviado a la dirección que el cuenta-habiente haya indicado en el formato de Solicitud de Servicios Financieros, pudiendo también indicar su correo electrónico. La periodicidad del envío de los extractos será la siguiente: para personas jurídicas el extracto se enviará mensualmente; para persona naturales, el extracto se enviará trimestralmente. Si dentro de los diez (10) días comunes siguientes al envío del extracto no se ha recibido ninguna observación, se entenderá recibido por el cuenta-habiente. Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan controvertir y objetar los libros, papeles y demás documentos relativos a la cuenta de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y este reglamento. El cuenta-habiente se obliga a dar aviso a **COLTEFINANCIERA S.A.** del no recibo del extracto y en caso de silencio se presumirá que lo ha recibido. El cuenta-habiente notificará oportunamente a **COLTEFINANCIERA S.A.** cualquier cambio de dirección.

**COLTEFINANCIERA S.A.** podrá abstenerse de entregar o enviar el extracto en aquellas cuentas de ahorro que se declaren como inactivas. No obstante lo anterior, el cuenta-habiente podrá consultar en cualquier momento el extracto de su cuenta de ahorros, que estará disponible en el portal web de **COLTEFINANCIERA S.A.**

**ARTÍCULO 29. TRASLADO DE CUENTAS. COLTEFINANCIERA S.A.** informará al cuenta-habiente la decisión que ha tomado de trasladar la radicación de su cuenta de ahorros a cualquier otra agencia de **COLTEFINANCIERA S.A.** dentro de la misma ciudad, mediante comunicación escrita dirigida al cuenta-habiente a la última dirección que tenga registrada en **COLTEFINANCIERA S.A.** A partir de la fecha de envío, el cuenta habiente dispone de un término de treinta (30) días calendario para informarle a **COLTEFINANCIERA S.A.** si acepta el cambio de radicación de su cuenta de ahorros a otra agencia, o si decide no continuar con su cuenta de ahorros y terminar dicha relación contractual. En el caso de que el cuenta-habiente no se manifieste por escrito ante **COLTEFINANCIERA S.A.** en dicho término, **COLTEFINANCIERA S.A.** entenderá que el cuenta-habiente ha aceptado el cambio de radicación de su cuenta de ahorros a otra agencia de **COLTEFINANCIERA S.A.**

**ARTÍCULO 30. CANCELACIÓN DE LA CUENTA.** En cualquier momento, previo aviso expreso, **COLTEFINANCIERA S.A.** de manera objetiva y razonable o el cuenta-habiente podrán dar por terminado unilateralmente el contrato de depósito en cuenta de ahorro de depósitos ordinarios. **COLTEFINANCIERA S.A.** en el caso excepcional de tomar esta decisión, transferirá los depósitos existentes en la cuenta de ahorros al rubro contable de "Cuentas por Pagar", en donde estarán a disposición del cuenta-habiente, expresados en pesos a la fecha de cancelación de la cuenta. **COLTEFINANCIERA S.A.** de manera previa enviará comunicación al cuenta-habiente a la última dirección que tenga registrada, informándole de manera fundamentada la razón o razones que dieron lugar a tomar la decisión de cancelación unilateral de la cuenta de ahorros por parte de **COLTEFINANCIERA S.A.** **COLTEFINANCIERA S.A.** podrá cancelar unilateralmente la cuenta de ahorros y entregar o poner a disposición del titular los dineros depositados, en los siguientes casos:

- a. Si el cuenta-habiente incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.
- b. Si el cuenta-habiente incumple cualquiera de las obligaciones establecidas para el manejo de los canales, medios para la realización de las operaciones y transacciones a través de los canales y servicios electrónicos que

- presta **COLTEFINANCIERA S.A.** o de los sistemas de los cuales forma parte.
- c. Si el cuenta habiente no custodia en debida forma la libreta, tarjetas o claves de identificación personal, o maneja su cuenta en forma insegura.
  - d. Suministra información falsa, incompleta o dudosa para cualquier producto ofrecido por **COLTEFINANCIERA S.A.**, o no actualiza la información y documentación de acuerdo con la ley, cuando **COLTEFINANCIER S.A.** lo requiera.
  - e. Cuando **COLTEFINANCIERA S.A.** tenga indicios de que el cuenta-habiente efectúa operaciones tendientes a ocultar, manejar, invertir o aprovechar dineros provenientes de actividades ilícitas.
  - f. La realización de operaciones que de conformidad con los mecanismos y criterios establecidos por **COLTEFINANCIERA S.A.**, tengan el carácter de sospechosas según lo establecido por las normas de lavado de activos.
  - g. La realización de depósitos, retiros o transferencias etc., en circunstancias, valores y naturaleza que no correspondan a la actividad del cuenta habiente,
  - h. Por cualquier otro hecho que se presente y que vaya en contra del correcto manejo de la cuenta en perjuicio de **COLTEFINANCIERA S.A.** o del público en general.

**PARÁGRAFO:** Si la cuenta de ahorros se cancela por solicitud del cuenta habiente, los recursos serán entregados únicamente en efectivo o cheque en la agencia donde tiene radicada la cuenta de ahorros.

**ARTÍCULO 31. PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA LIBRETA DE AHORROS O DE LA TARJETA DÉBITO.** Cuando el cuenta-habiente sufra la pérdida, extravío o hurto de la libreta de ahorros o tarjeta débito, estará obligado a dar aviso de inmediato por escrito o por los canales establecidos por **COLTEFINANCIERA S.A.**, adjuntando la denuncia penal o declaración extra proceso, según el caso, elevada ante la autoridad competente. Es deber del consumidor financiero la custodia, guarda material y diligencia en el manejo de su libreta de ahorros o tarjeta débito, para evitar su uso fraudulento por terceras personas. Cumplidos los requisitos anteriores, **COLTEFINANCIERA S.A.** podrá: (i) entregar una nueva libreta de ahorros; (ii) entregar una nueva tarjeta débito o (iii) abrir una nueva cuenta de ahorros, cancelando aquella cuya libreta o tarjeta fue objeto de pérdida, extravío o hurto. En caso de destrucción total o parcial, el cuenta-habiente deberá notificar la situación inmediatamente a la línea de

atención al cliente 01800 01800 40 para su respectivo bloqueo y así evitar que se efectúe cualquier operación con la libreta de ahorros o tarjeta débito, parcial o totalmente destruidas y, además deberá solicitar por escrito o por los canales establecidos por **COLTEFINANCIERA S.A.**, una nueva libreta de ahorros o tarjeta débito.

**ARTÍCULO 32. EMBARGO DE UNA CUENTA DE AHORROS.** Los depósitos de las cuentas de ahorros de personas naturales son inembargables en la cuantía y términos establecidos por las leyes vigentes. Así mismo, son inembargables todas las cuentas de ahorros de los menores de edad.

**ARTÍCULO 33. BLOQUEOS DE CUENTAS.** **COLTEFINANCIERA S.A.** bloqueará las cuentas de ahorro en caso de embargo según oficios emitidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, entidades del orden administrativo o por un despacho Judicial, o en caso de extravío o hurto, con una copia de la denuncia hecha por el cuenta-habiente de manera inmediata a su notificación.

**ARTÍCULO 34. CONVENIOS Y MANEJO DE NÓMINAS.** **COLTEFINANCIERA S.A.** podrá establecer convenios con empleadores para que, a través del producto cuentas de ahorro, se administren las nóminas de sus empleados con la autorización expresa del cuenta-habiente en su calidad de empleado. A dicha cuenta de ahorros se le acreditarán los valores fijados por el empleador, de conformidad con la relación existente entre el empleador y sus empleados. **COLTEFINANCIERA S.A.** acreditará a la cuenta de ahorros los valores consignados por el empleador conforme a su cuantía y periodicidad.

**ARTICULO 35. CUENTAS INACTIVAS:** Se consideran cuentas de ahorro inactivas, aquellas cuentas de ahorro sobre las cuales no se hubiere realizado ninguna operación durante seis (6) meses. Entiéndase por operación cualquier movimiento de depósito, retiro, transferencia o en general cualquier débito o crédito que afecte a la misma, con excepción de los créditos o débitos que **COLTEFINANCIERA S. A.** realice con el fin de abonar intereses o realizar cargos por concepto de comisiones y servicios financieros. **COLTEFINANCIERA S. A.** Podrá restringir para cuentas inactivas la realización de operaciones débito y la disposición de recursos a través de canales electrónicos.

Para efectos de la habilitación de la cuenta de ahorros, se requerirá la presentación personal del cuenta-habiente y la actualización de su información personal y documentación que acredite la misma.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, **COLTEFINANCIERA S.A.** sólo podrá cobrar costos financieros y/o transaccionales por los primeros sesenta



(60) días de inactividad y/o ausencia de movimientos financieros por parte del cuenta-habiente.

**35.1. DÍAS DE INACTIVIDAD Y SALDO PARA TRASLADAR AL TESORO NACIONAL.** Las cuentas de ahorro que no presenten movimientos durante 180 días pasarán a ser inactivas por **COLTEFINANCIERA S.A.**; en este estado la cuenta recibe cualquier tipo de abono pero no permite ninguna clase de débito. Pasados 360 días de inactividad, es decir, si en este periodo la cuenta no ha recibido ninguna clase de movimiento débito o crédito que sea debidamente efectuado por el titular de la cuenta y si su saldo no supera el monto fijado por el artículo 36 del Decreto 2331 de 1998, este saldo se trasladará a la Dirección del Tesoro Nacional. En este estado no recibe ninguna clase de débitos o créditos a menos que la cuenta sea activada por el titular de la cuenta, cumpliendo con lo consignado en la Tarjeta de Registro de Firmas y condiciones de manejo.

**35.2. SALDO PARA TRASLADAR AL FONDO DEL ICETEX Y DEVOLUCIÓN AL CUENTAHABIENTE.** Las cuentas de ahorro que no presenten ningún tipo de movimiento tal como depósito, retiro, transferencia, o en general, si la cuenta no ha recibido ninguna clase de movimiento débito o crédito que sea debidamente efectuado por el titular de la cuenta durante tres (3) años, se considerarán cuentas abandonadas. Si adicional a ello, tienen un saldo por encima de las 322 UVR, se procederá con el traslado de dicho saldo, a título de mutuo, al fondo constituido por el ICETEX. El cuenta-habiente podrá reclamar en cualquier momento el saldo de su cuenta al fondo constituido por el ICETEX; devolución con la que deberá proceder **COLTEFINANCIERA S.A.** al día hábil siguiente a la solicitud del cuenta-habiente, reintegro de saldo que deberá reconocer los respectivos intereses. Lo anterior, sin perjuicio de la solicitud de reintegro del mismo saldo que realice **COLTEFINANCIERA S.A.** ante el administrador del fondo del ICETEX. Lo anterior conforme lo dispuesto por la Ley 1777 de 2016 y los decretos que la reglamenten.

**ARTÍCULO 36. LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos legales a que haya lugar, el cuenta-habiente acepta que el lugar de notificaciones o remisión de información que deba hacer **COLTEFINANCIERA S.A.** será el escogido o señalado por el cuenta-habiente en el momento de la apertura de la correspondiente cuenta de ahorros. Por lo tanto, es una obligación del cuenta-habiente informar oportunamente sobre el cambio o modificación de tal lugar o dirección de notificaciones, asumiendo la total responsabilidad que pueda surgir del hecho de la no información oportuna de la circunstancia antes indicada.

**ARTÍCULO 37. ORIGEN Y MANEJO DE FONDOS.** El cuenta-habiente certifica y garantiza expresamente, que

los recursos o dineros que deposita en **COLTEFINANCIERA S.A.** con ocasión de la apertura y manejo de la cuenta de ahorros, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Igualmente garantiza, que no admitirá que terceros efectúen depósitos en su cuenta con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni se efectúen a través de su cuenta transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

**ARTÍCULO 38. CESIÓN.** Desde ahora, el cuenta-habiente autoriza a **COLTEFINANCIERA S.A.**, para efectuar la cesión de esta cuenta de ahorros a favor de otro establecimiento de crédito debidamente vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para tal fin, **COLTEFINANCIERA S.A.** le notificará al cuenta habiente la cesión de la cuenta de ahorros, mediante comunicación escrita dirigida a la última dirección que tenga registrada el cuenta habiente en **COLTEFINANCIERA S.A.**. A partir de la fecha de envío de la comunicación, el cuenta habiente dispone de un término de treinta (30) días calendario para informarle a **COLTEFINANCIERA S.A.** si acepta la cesión de su cuenta de ahorros a otro establecimiento de crédito, o si decide no continuar con su cuenta de ahorros y terminar dicha relación contractual. En el caso de que el cuenta-habiente no se manifieste por escrito ante **COLTEFINANCIERA S.A.** en dicho término, **COLTEFINANCIERA S.A.** entenderá que el cuenta-habiente ha aceptado la cesión de su cuenta de ahorros.

**ARTICULO 39. ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y RESEVA BANCARIA.** El cuenta-habiente estará obligado a mantener actualizada la información suministrada a **COLTEFINANCIERA S.A.** al momento de la apertura de la cuenta de ahorros. Para tales efectos, deberá actualizar por lo menos anualmente, toda la información aludida. **COLTEFINANCIERA S.A.** podrá cancelar unilateralmente la cuenta de ahorros cuando se presenta incumplimiento de esta obligación por parte del cuenta-habiente. Dicha información así como las operaciones o transacciones que el cuenta habiente efectúe en su cuenta de ahorros, gozarán por parte de **COLTEFINANCIERA S. A.** de la reserva bancaria

**ARTICULO 40. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO.** El Cuenta habiente podrá registrar sus opiniones, comentarios, quejas, reclamos e inquietudes, a través de nuestra página web en la sección de Servicio al Cliente, directamente en el correo [ServicioAlCliente@coltefinanciera.com.co](mailto:ServicioAlCliente@coltefinanciera.com.co) o comunicándose con la línea gratuita 01 8000 1800 40 o PBX (4) 604 3440. Así mismo, si el cuenta habiente considera que se han vulnerado sus derechos como consumidor financiero, puede dirigirse al Defensor del

Consumidor Financiero, a través del email defensorconsumidor@coltefinanciera.com.co, o a la dirección y teléfono que figure publicado en la página web de **COLTEFINANCIERA S. A.** El cuenta habiente también podrá dirigirse a la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co), cuando considere que **COLTEFINANCIERA S.A.** está desconociendo una norma legal o una instrucción de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTÍCULO 41. EDUCACIÓN FINANCIERA.** Con el fin de obtener más información sobre cada uno de los productos y servicios que presta **COLTEFINANCIERA S. A.** se podrá consultar la página [www.Coltefinanciera.com.co](http://www.Coltefinanciera.com.co) o solicitar información personalizada en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, antes de la celebración del presente contrato, durante su ejecución e incluso después de la terminación del mismo. Igualmente si se requiere información más precisa y detallada acerca de los derechos y responsabilidades como consumidor financiero, se podrá dirigir al link especialmente creado para esto por la Superintendencia Financiera de Colombia:

[www.superfinanciera.gov.co/ConsumidorFinanciero/consumidorfin.htm](http://www.superfinanciera.gov.co/ConsumidorFinanciero/consumidorfin.htm)

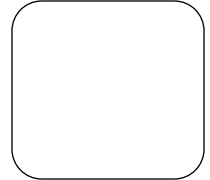
**ARTICULO 42. ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA CUENTA DE AHORROS Y DE SUS POSTERIORES MODIFICACIONES.** El cuenta - habiente manifiesta que ha recibido una copia del presente reglamento, de cuenta de ahorros. Así mismo, el cuenta-habiente declara que ha entendido y aceptado en su integridad su contenido, especialmente los derechos y obligaciones surgidos para ambas partes. En el caso de que se efectúe cualquier reforma, modificación o sustitución que se le haga al presente reglamento con la aprobación previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, **COLTEFINANCIERA S.A.** le notificará con una antelación de treinta (30) días comunes anteriores a la fecha en que **COLTEFINANCIERA S.A.** deba implementar la reforma, modificación o sustitución, mediante comunicación escrita a la última dirección registrada por el cuenta-habiente, o también por cualquier medio, aviso que se fijará en un lugar visible de todas las oficinas de **COLTEFINANCIERA S.A.** autorizadas para efectuar dichas operaciones. Anunciada la reforma, modificación o sustitución, el cuenta-habiente deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su notificación. Se entenderá que existe aceptación tácita de dicha reforma, modificación o sustitución, si el cuenta-habiente no presenta ninguna objeción dentro de dicho

término, sigue manejando regularmente la cuenta de ahorros o no se presenta a cancelar la cuenta de ahorros.

Este reglamento ha sido aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante oficio número 2017021915-032-000 del 01 de agosto de 2017.

\_\_\_\_\_  
Firma del Cuenta-habiente:

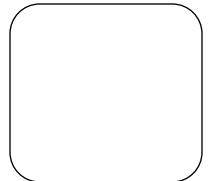
Nombre del cuenta-habiente:  
C.C/NIT. del cuenta-habiente:



Huella

\_\_\_\_\_  
Firma del Cuenta-habiente:

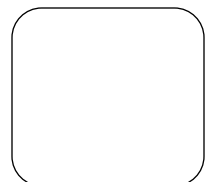
Nombre del cuenta-habiente:  
C.C/NIT. del cuenta-habiente:



Huella

\_\_\_\_\_  
Firma del Cuenta-habiente:

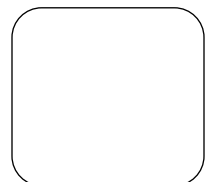
Nombre del cuenta-habiente:  
C.C/NIT. del cuenta-habiente:



Huella

\_\_\_\_\_  
Firma del Cuenta-habiente:

Nombre del cuenta-habiente:  
C.C/NIT. del cuenta-habiente:



Huella